



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Referencia: Proceso VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS. instaurado por JOSE ANTONIO CARRILLO MEDINA, contra DAYNES FONTALVO BLANCHAR, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00086 00

De conformidad al artículo 42, numeral 12 del CGP, es deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, ahora bien, en concordancia con el artículo 287 ibídem, de manera oficiosa se adicionará al auto del 02 de abril del 2024, las pruebas testimoniales de la señora SADITH ALITH MEDINA ME DINA y SILVIA BEATRIZ BARROS GUERRA, solicitadas por el demandante e igualmente las pruebas documentales de la parte demandada que son registro adress, registro sisben y copia de la cedula de ciudadanía.

De otra parte. la demandada, señora DAYNES FONTALVO BLANCHAR, presentó amparo de pobreza, dentro del término de la contestación en consecuencia, CÓRRASELE traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre el amparo, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

**PRIMERO:** ADICIONESE al AUTO del 02 de abril del 2024, las pruebas testimoniales de la señora SADITH ALITH MEDINA ME DINA y SILVIA BEATRIZ BARROS GUERRA, solicitadas por la parte demandante, e igualmente las pruebas documentales de la parte demandada que son registro adress, registro sisben y copia de la cedula de ciudadanía, de conformidad con el artículo 287 del CGP.

**SEGUNDO:** CÓRRASELE traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días del amparo de pobreza presentado por la demandada DAYNES FONTALVO BLANCHAR, para el efecto legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez.